

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SECRETARÍA: Señor juez, informo a usted que dentro del proceso ejecutivo singular,
radicado bajo el No. 700014189004-2019-00435-00, se venció el término de traslado
dado a la parte demandada sin que presentaran oposición. Sírvase proveer.
Sincelejo, 12 de enero de 2022.


VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SINCELEJO

Sincelejo, doce de enero de dos mil veintidós

Radicación : **CE 700014003006-2017-00727-00**
Demandante : **CARLOS EFREN MORALES ROMERO**
Demandado : **YADITH STELLA BENITEZ CAMPO Y OTRO**

Examinado el expediente y en atención a que el desistimiento de pretensiones
presentado por la parte ejecutante no fue objetado, se aprobara la mencionada
solicitud, previa verificación de no haberse proferido sentencia que ponga fin al
proceso.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda
ejecutiva singular seguida en contra de la señora YADITH STELLA BENITEZ CAMPO
y el señor OSCAR MARTINEZ VASQUEZ, por parte del señor CARLOS EFREN
MORALES ROMERO, al encontrarse reunidos los presupuestos requeridos en el
artículo 314 del C.G del P., para tal fin.
- 2.- Sin condena en costas y perjuicios a la parte demandante, por no existir oposición
de la parte ejecutada, de conformidad a lo manifestado por el numeral 4 del artículo
316 del C. G del P.
- 3.- Ordenase la terminación del presente proceso, según lo resuelto en este
proveído.

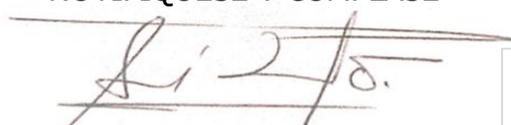
4.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso como quiera que no existe remanente embargado en contra de la ejecutada. Librase los oficios correspondientes y haga entrega a los demandados.

5.- A costa de la parte ejecutante desglóse el pagare y contrato de prenda con la nota de vigencia de la obligación y entréguesele.

6.- Hágase entrega a los ejecutados de los depósitos judiciales existentes a órdenes de este proceso, en el caso que los hubiera.

7.- En su oportunidad archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SINCELEJO – SUCRE

Por anotación en estado número ____ se notifican las partes que no lo han sido personalmente del presente auto.
Sincelejo, _____

SECRETARIA